

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
<b>041-2017</b>	<b>13-10-2017</b>	<b>STJD</b>	<b>INMEDIATO</b>

Considerando

PRIMERO: Que por acuerdo AJDIP-327-2014 de 12 de setiembre la Junta Directiva se resolvió instaurar un órgano director para determinar la posible existencia de nulidad respecto de la tramitación de renovación extemporánea y posible extinción de las Licencias de Pesca de las embarcaciones a saber embarcación Arco Iris, Matrícula: 8537-PP, Permisionario: Transportes El Lugar de Caribe Occidental S.A., embarcación Tarzán III, Matrícula: 8081-PP, Permisionario: Tecno Naval S.A., embarcación Yu Long 70, Matrícula: 8408-PP, Permisionario: Comercial Pez Dorado del Mar S.A., embarcación Dragón XII, Matrícula: 7116-PP, Permisionario: Súper Hielo e Pacífico S.A., embarcación Tarzán XII, Matrícula: 7558-PP, Permisionario: Astillero Mariscos del Pacífico S.A., embarcación Dragón, Matrícula: 6752-PP, Permisionario: Astillero Mariscos del Pacifico S.A., embarcación Tarzán VIII, Matrícula: 7438-PP, Permisionario: Comercial El Pez Dorado Del Mar S.A., embarcación Tuna II, Matrícula: 8636-PP, Permisionario: Transportes El Pescador S.A. y embarcación Long Yu Sheng, Matrícula: 0207-PP, Permisionario: Mar La Barcaza Azul Del Pacífico S.A., representadas todas, por el Sr. Hung Chuan Wang Shig conocido como Fabio Wang, portador de la cédula de identidad 8-0074-0414, en su condición de representante legal de todas las sociedades mencionadas. En dicho acto se designó como funcionarios responsables de integrar el órgano director al Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe de la Secretaría Técnica de Junta Directiva y el Lic. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal.

SEGUNDO: Que mediante resolución ODP-327-2014-AI-P-8537, el órgano director dictó resolución del procedimiento administrativo para declarar una posible nulidad respecto de la tramitación de renovación extemporánea y posterior extinción de determinadas Licencias de Pesca. Los vicios que se le imputaron a las Licencias de Pesca que se pretendían anular pueden ser sintetizados de la siguiente forma: inactividad en el pago del canon, carencia de solicitud de renovación, incumplimiento de requisitos, extemporaneidad.

TERCERO: Que por acuerdo AJDIP-070-2016 y mediante oficio PEP-745-10-2016, se acordó requerir dictamen favorable de la Procuraduría General de la República a efecto de declarar por la vía del proceso de lesividad, la nulidad de la renovación extemporáneas de las licencias de pesca de las embarcaciones antes señaladas, que como resultado de dicha solicitud se tiene el pronunciamiento realizado por la Procuraduría General de la República mediante criterio C-227-2016 de 2 de noviembre de 2016.

CUARTO: Que según lo indicado en el criterio C-227-2016 de 2 de noviembre de 2016, no se otorgó el dictamen favorable y en su defecto se giraron a Incopescas como colaboración dos observaciones que textualmente indican : "*La primera, es que a pesar de que en el Acuerdo de Junta Directiva JADIP/327-2014 de 12 de setiembre de 2014, lo mismo que en la resolución del órgano director ODP-327-2014-AI-P-8537 de las 9:00 horas del 28 de setiembre de 2014, se indica que el objeto del procedimiento es anular ciertas licencias de pesca, lo cierto es que ni dichos actos, ni ninguna otra actuación del procedimiento, identifica los actos administrativos concretos – licencias de pesca – que se pretende anular.*

*Al respecto, es menester señalar que, conforme el numeral 134.2 de la Ley General de la Administración Pública, la regla es que los actos administrativos deben indicar el órgano agente que los dictó, la fecha de su emisión y la firma del cargo del suscriptor. Además es importante que se aporte la documentación necesaria para comprobar la fecha de comunicación de los actos administrativos a anular. Esto en los términos previstos en los artículos 140 y siguientes también de la Ley General de la Administración Pública. Ahora bien, debe insistirse que en la presente gestión no se han identificado, conforme los términos del artículo 132.2 recién citado, los actos administrativos cuya anulación se pretende ni tampoco se han aportado las actas de comunicación dichos actos, todo lo cual resultaría indispensable para una eventual demanda de lesividad que la administración pretenda incoar ante la jurisdicción contenciosa administrativa.*

*El segundo punto de interés es que el expediente administrativo no viene foliado correctamente de tal forma que siga un orden lógico. En efecto, se nota del expediente que existen incongruencias en el orden de la foliatura y que ésta no sigue*

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

*un orden lógico pues no sigue el orden natural secuencial. En este, debe recordarse que el orden y adecuada foliatura del expediente administrativo es esencial para del debido proceso. (Al respecto, véase, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. San José, 2007.P.9) Igualmente, debe recordarse que al tenor del numeral 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo, la copia certificada del expediente que se llegue a aportar en una eventual demanda de lesividad debe contar con la debida identificación y estar debidamente foliado, completo y estricto orden cronológico.*

QUINTO: Que una vez analizado tanto el criterio de la Procuraduría General de la República, así como el oficio recibido según Acuerdo AJDIP/401-2017, la Junta Directiva considero oportuno y conveniente, en procura de sanear los procesos realizados y siguiendo los criterios legales emitidos procedió según Acuerdo AJDIP/402-2017, a declarar la nulidad del acuerdo AJDIP-327-2014, tomado en la sesión del 12 de setiembre de 2014, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, así como lo señalado en el Criterio C-227-2016 de la Procuraduría General de la República, retrotraer todos los actos realizados a dicha fecha por la Administración, toda vez que el procedimiento establecido presenta vicios de nulidad, al omitir el mismo una adecuada descripción o determinación de los actos administrativos revestidos de posible nulidad absoluta evidente y manifiesta objeto de investigación, identificados mediante el Informe de la Auditoría Interna INFO-AI-001-06-2014, razón por la cual, la Junta Directiva de INCOPELCA, **POR TANTO;**

Acuerda

Con fundamento en lo expuesto, así como de conformidad en lo establecido por la Ley General de Administración Pública, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del INCOPELCA y la Ley de Creación del Incopescas;

1-Declarar la nulidad del procedimiento administrativo ODP-327-2014 instruido mediante acuerdo AJDIP-327-2014, tomado en la sesión del 12 de setiembre de 2014, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, en seguimiento del acuerdo AJDIP-402-2017 tomado en la sesión 038-2017, así como lo señalado en el Criterio C-227-2016 de la Procuraduría General de la República, retrotraer todos los actos realizados a dicha fecha por la Administración, toda vez que el procedimiento establecido presenta vicios de nulidad, al omitir el mismo una adecuada descripción o determinación de los actos administrativos revestidos de posible nulidad absoluta evidente y manifiesta objeto de investigación, identificados mediante el Informe de la Auditoría Interna INFO-AI-001-06-2014.

2-Notifíquese por parte de la Secretaria de la Junta Directiva de Incopescas esta resolución al señor el Sr. Hung Chuan Wang Shig, portador de la cédula de identidad 8-0074-0414, en su condición de representante legal de las sociedades permisionarias de las embarcaciones : Arco Iris, Matrícula: 8537-PP, Permisionario: Transportes El Lugar de Caribe Occidental S.A., embarcación Tarzán III, Matrícula: 8081-PP, Permisionario: Tecno Naval S.A., embarcación Yu Long 70, Matrícula: 8408-PP, Permisionario: Comercial Pez Dorado del Mar S.A., embarcación Dragón XII, Matrícula: 7116-PP, Permisionario: Súper Hielo e Pacífico S.A., embarcación Tarzán XII, Matrícula: 7558-PP, Permisionario: Astillero Mariscos del Pacífico S.A., embarcación Dragón, Matrícula: 6752-PP, Permisionario: Astillero Mariscos del Pacífico S.A., embarcación Tarzán VIII, Matrícula: 7438-PP, Permisionario: Comercial El Pez Dorado Del Mar S.A., embarcación Tuna II, Matrícula: 8636-PP, Permisionario: Transportes El Pescador S.A. y embarcación Long Yu Sheng, Matrícula: 0207-PP, Permisionario: Mar La Barcaza Azul Del Pacífico S.A., en el correo electrónico o dirección señalada para tales efectos.

3-Contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

4-Acuerdo Firme.

Cordialmente;



**Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD**  
**Presidente Ejecutivo, INCOPELCA**